

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 18 de agosto de 2020, paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que el lapso dado a la parte demandante para subsanar la demanda de los defectos anotados en auto del 13 de julio de 2020, se encuentra vencido.

La parte demandante no allegó escrito de subsanación.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No.369

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **MARÍA JULIETA SERNA ESPINOZA**
DEMANDADOS : **ALEXANDER HENAO ÁLVAREZ**
RADICADO : **17001-31-03-002-2020-00096**

Teniendo en cuenta que esta demanda no fue subsanada de los defectos anotados en el auto del 13 de julio de 2020 dentro del lapso conferido, deviene procedente darle aplicación a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, rechazarla y ordenar la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, como efectivamente se dispondrá.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA, adelantada por el señor **MARÍA JULIETA SERNA ESPINOZA**, a través de apoderado judicial contra la señora **ALEXANDER HENAO ÁLVAREZ**

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR la actuación, previa desanotación del sistema del Despacho, una vez en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado **No. 51**

Manizales, 19 de agosto de 2020



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria